

Consultas de Honorarios

CONSULTA I: Se cuestiona cómo se ha de minuturar una formación de inventario contenciosa en la liquidación de la sociedad de gananciales.

Respuesta: Al no existir norma específica, (la habrá en la próxima reforma del baremo), se tendrá que acudir al criterio 49.4, en relación con el 54, y aplicar un porcentaje proporcional a las posibles distintas fases de la liquidación. Es preciso acudir a los criterios generales 1º, 2º 3º y 5º, y apelar a la «mayor prudencia y moderación» del letrado minutante.

CONSULTA II: En un procedimiento laboral por despido disciplinario, el letrado asiste, pero el juez no le da por comparecido ya que el apoderado de la empresa que comparece carece de poderes. Posteriormente, el mismo, acreditando su representación, apodera al letrado mediante comparecencia apud acta, y éste presenta escrito anunciando recurso de suplicación respecto de la sentencia condenatoria y otro escrito optando por la indemnización. No se tiene por anunciado el recurso ya que la empresa no consigna. El letrado cuestiona sobre qué norma debe minutarse y respecto a qué trabajos, es decir, si esa asistencia a juicio en que no se le tiene por comparecido es minutable y en su caso cómo ha de realizarse, e igualmente cuestiona respecto del anuncio de recurso de suplicación y la opción por indemnización.

Respuesta: Según lo dispuesto en el criterio general 2º, la fijación de los honorarios tendrá como base «el trabajo profesional realizado», el efectivamente realizado. Igualmente de acuerdo con el criterio general 3º, será objeto de minutación el trabajo profesional realizado cuando el cliente lo retire o dé instrucciones de que no se presente, una vez realizado.

Ahora bien, frente «al devengo de honorarios por los trabajos realizados por el letrado es consecuencia de un contrato de arrendamiento de servicios» (criterio general 1ª), de suerte que habrá que estar a lo pactado en cada caso con el cliente.

En el presente caso, pues, si hubo encargo, habría que minutuar por la asistencia a juicio (con la reducción correspondiente conforme al criterio general 8º) y por la interposición del recurso.

CONSULTA III: En un juicio de faltas se solicita para el cliente representado multa de 8.000 euros, y éste resulta absuelto. En apelación se vuelve a solicitar multa de 8.000 euros y tras ser impugnado por el letrado, la sentencia es confirmatoria. El letrado cuestiona si se puede minuturar por la apelación, sólo el 50% del juicio de faltas, y si puede incluirse la cuantía de la multa para determinar la base minutable.

Respuesta: La cuantía de la pena solicitada no es un factor previsto en las normas para modificar la cuantía de los honorarios. Son de aplicación las normas 121.1 y 121.2, más la 132.2 si había consecuencias civiles.

Ahora bien, conforme a los criterios generales 1º y 2º el baremo tiene un carácter orientador y para la correcta determinación de los honorarios hay que tener en cuenta el efectivo trabajo realizado y su mayor o menor complejidad, el tiempo empleado, la dificultad, la cuantía del asunto y los intereses en juego, de tal forma que la cuantía de la multa puede ser uno de esos factores que permitan elevar los honorarios.

CONSULTA IV: En un procedimiento de juicio ordinario, el actor interpone una demanda contra varias personas, pero sólo una de ellas presenta escrito de contestación, de tal forma que el pleito se tramita entre el actor y un demandado. Se cuestiona si para el caso de estimación íntegra de la demanda con condena en costas, el actor puede incluir en sus honorarios el Criterio General Sexto 2.c; y así mismo si se entiende que existe pluralidad de contrarios, con independencia de que sólo un codemandado se haya personado y contestado a la demanda, quedando el resto en rebeldía

Respuesta: La existencia de pluralidad de partes no implica necesariamente que ello suponga «un mayor trabajo». La posibilidad de elevación de los honorarios prevista en el criterio 6.2.c tiene como sustento la efectiva existencia de «mayor trabajo». De esta suerte, sólo es posible el incremento si en este concreto procedimiento la pluralidad de partes ha supuesto un exceso de actividad profesional real, ya que la mera pluralidad de partes no autoriza per se a aumentar la minuta. **m**